



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 011-2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay,

08 FEB. 2019

VISTOS:

La solicitud con SIGE N° 22039, de fecha 21 de noviembre del 2018, presentada por don Víctor Francisco Vicente PARIONA MUÑOZ, sobre corrección por error material de Resolución, y demás actuados que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Víctor Francisco Vicente PARIONA MUÑOZ**, identificado con DNI. N° 31007886, en uso del derecho de petición administrativa, recurre ante el Gobierno Regional de Apurímac, mediante solicitud con SIGE N° 22039 de fecha 21 de noviembre del 2018, manifestando que en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 528-2018-GR-APURIMAC/GG, del 12 de noviembre del 2018, se ha omitido un error material declarando en la parte resolutive, respecto al recurso de apelación que había promovido contra la Resolución Directoral Regional N° 0290-2015-DREA, de fecha 06 de abril del 2015, con la que se DECLARÓ IMPROCEDENTE, la solicitud entre otros del ex docente recurrente, sobre el pago de los devengados de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, no correspondiendo la frase de extemporáneo a él sino a otra colega que figura en dicha resolución, puesto que había presentado su apelación en el plazo legal previsto. Habiéndose revisado los antecedentes de dicha resolución que ha sido remitida por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 055-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 871, de fecha 14-01-2019 aparejando a ello un total de 26 folios de antecedentes que han sido requeridas mediante Oficio N° 198-2018-GRAP/08/DRAJ, efectivamente se ha consignado por error involuntario la frase de extemporáneo en la parte resolutive de la mencionada resolución, no correspondiendo dicha frase al administrado recurrente, sino a la señora Vilma VILLAR CAMACHO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, por lo que en atención a lo previsto por el Artículo 210 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se rectifique el error advertido, aparejando a su petitorio los antecedentes respectivos;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 528-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de noviembre del 2018, se **DECLARA INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Vilma VILLAR CAMACHO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, de fecha 20 de noviembre del 2017 y **Víctor Francisco Vicente PARIONA MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0290-2015-DREA, del 06 de abril del 2015 (**por extemporáneo**). Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE**, en todos sus extremos las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Artículo 210 numerales 210.1 y 210.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Que, cabe precisar, además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



111

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018 y Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material de la Resolución Gerencia General Regional N° 528-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de noviembre del 2018, en el extremo que corresponde a la parte resolutive, **ARTICULO SEGUNDO**, que **DICE: DECLARAR INFUNDADO**, los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Vilma VILLAR CAMACHO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, de fecha 20 de noviembre del 2017 y **Víctor Francisco Vicente PARIONA MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0290-2015-DREA, del 06 de abril del 2015 (**Por extemporáneo**), **DEBIENDO SER LO CORRECTO, DECLARAR INFUNDADO**, los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Vilma VILLAR CAMACHO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, de fecha 20 de noviembre del 2017 (**por extemporáneo**) y **Víctor Francisco Vicente PARIONA MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0290-2015-DREA, del 06 de abril del 2015., y Subsistente en los demás extremos que la contiene dicha resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, conforme a ley, con el presente acto resolutive a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Baltazar Lantaron Núñez
 GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLN/GR.GRAP.
 EMLL/DRAJ.
 JGR/ABOG.